



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 64308**

Bogotá, D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **NIDIA RAQUEL FERIA MORALES, AMALÍN FERNANDA** y **MARÍA FERNANDA FONSECA FERIA** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad judicial accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respetiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

2. Vincúlese al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox y a las partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral con radicación 13468318900120190014301, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena como al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de esa misma ciudad y al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, para que en el término de dos (2) días envíen al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias pronunciadas.

6. Se reconoce personería a Lina Margarita Díaz de Luque, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.143.338.832 y T.P. n.º 266.132 del C.S. de la J., como apoderada de las accionantes en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente digital.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**